



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

<b>ACTA</b>	
<b>Tipo de diligencia</b>	Audiencia Art. 80 CPTSS
<b>Número de radicación</b>	110013105 020 2021 00040 00
<b>Clase de proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Demandante</b>	Marleny Celis Hernández
<b>Demandado</b>	Universidad INCCA de Colombia
<b>Fecha</b>	09 marzo de 2023
<b>Hora de inicio</b>	11:58 am
<b>Hora Final</b>	01:15 pm
<b>Sala de audiencia</b>	Virtual.

### **ASISTENCIA**

A la presente audiencia asisten los apoderados de las partes.

- Apoderado demandante: Carlos Alberto Torres Ruíz CC 79.435.088 y TP 73.029 del CS de la J, correo electrónico [carlostorres\\_ruiz@yahoo.com](mailto:carlostorres_ruiz@yahoo.com)
- Apoderada demandada: Darlys María Villanueva Vega CC 1.048.209.724 TP 292.475 del CS de la J. correo electrónico [oficinajuridica@unincca.edu.co](mailto:oficinajuridica@unincca.edu.co)

### **TRÁMITE**

El despacho se instala en continuación de audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T. y S.S.

**Alegatos de Conclusión:** demandante (min. 03:04); demandada (min. 13:41).

**Decisión:** (min: 01:06:56)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, Resuelve:

**PRIMERO: DECLARAR** probada parcialmente la excepción denominada inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido y no probados los demás medios exceptivos formulados, conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la demandada Universidad Incca de Colombia a pagar en favor de la demandante Marleny Celis Hernández, por los siguientes conceptos las sumas de dinero:

- Salarios Insolutos \$84.905.340,00
- Compensación por vacaciones \$11.494.849.00

**TERCERO: CONDENAR** a la demandada Universidad Incca de Colombia a pagar en favor de la demandante, Marleny Celis Hernández, la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST, generada desde el 1° de agosto de 2019 y hasta el 1° de agosto de 2021, teniendo como salario la suma de \$10.765.508,00, es decir, \$358.850,27 diarios, para un total de \$258.372.192,00; y desde el 2 de agosto de 2021 el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima establecidos por la



superintendencia Financiera de Colombia respecto de las prestaciones sociales insolutas (Cesantías – Primas de Servicio – Intereses a las Cesantías), si a ello hubiere lugar, hasta que se verifique su pago, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**CUARTO: CONDENAR** a la demandada Universidad Incca de Colombia a pagar ante la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, el pago de los aportes en mora respecto de la demandante Marleny Celis Hernández por los periodos 2019-02 a 2019-06, junto con el correspondiente pago de intereses, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios como lo consagra el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, con fundamento en el salario mínimo integral establecido para cada uno de esos periodos, de conformidad con lo expuesto.

**QUINTO: CONDENAR** a la demandada la demandada Universidad Incca de Colombia a pagar en favor de la demandante Marleny Celis Hernández la indexación respecto de las sumas reconocidas en los numerales que anteceden en lo que tiene que ver con Salarios Insolutos y Compensación por vacaciones, conforme a lo expuesto.

**SEXTO: ABSOLVER** a la demandada Universidad Incca de Colombia de las demás pretensiones incoadas en su contra por parte de la demandante Marleny Celis Hernández.

**SEPTIMO: CONDENAR** en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante, fijando como agencias en derecho la suma de tres salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Lo aquí decidido queda notificado en estrados.

Las partes interponen recurso de apelación frente a la decisión.

Se concede el mismo en el efecto suspensivo, por ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, por secretaría remítase el expediente digitalizado, para allí se desate el recurso de alzada interpuesto contra la decisión de primera instancia.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 01:15 de la tarde, del día de hoy 09 marzo de 2023, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESQAKhnQsmBLlaTHgzHj5Y8B8VmGV1Dgac23diL1CeEyA?e=e7vvby">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESQAKhnQsmBLlaTHgzHj5Y8B8VmGV1Dgac23diL1CeEyA?e=e7vvby</a>
--	---

**DIDIER LÓPEZ QUICENO**  
Juez